



Radicado:	084334089002-2022 -00417-00
Proceso:	EJECUTIVO SIN GULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP NIT 900.859.571-6
Demandado	LIGIA ELENA CARDONA GARCIA - FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ
Asunto	Seguir adelante la Ejecución
Decisión	Requerir – Carga Procesal

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte activa solicita al despacho, seguir adelante la ejecución. Esto para su conocimiento y fines pertinente. Sírvase Proveer. Malambo, 31 de Enero de 2.024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Malambo, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que el día cuatro (4) de diciembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica; coopelegallytax@gmail.com, solicitud suscrita por el Representante Legal de la Cooperativa Legallytaxcoop, **ALEXANDER MOLINA REDONDO**, solicitando al despacho, Seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, revisada minuciosamente el expediente, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal del demandado señor **FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ**, identificado con la C,C, No. 72.268.648, con respecto a la notificación personal del mandamiento de pago, tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso y en el mismo, no se han allegado constancias al expediente sobre dichas diligencias.

Al respecto, el Art. 291 C.G.P, dispone; “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Asimismo, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: “Notificaciones personales.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico

*02



o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. “

Aunado lo anterior, advierte el despacho, abstenerse de seguir adelante la ejecución dentro del referido proceso y requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, y a su apoderado **Dr. ALEXANDER MOLINA REDONDO** al correo electrónico coopelegallytax@gmail.com, a fin de efectuar las ritualidades de la notificación personal al demandado **FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ**, tal como viene ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 6 de septiembre de 2022, en virtud de la normatividad previa citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, seguir adelante la ejecución dentro del referido proceso, por lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de efectuar las ritualidades de notificación personal al demandado **FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. P de la ley 1564 de 2012 y Art. 8 Ley 2213 de 2022, conforme lo considerado en la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, y por el medio más expedito de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado No. 008

Hoy, 1° de Febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b9ebb00d0cc8305bf711747b6b555747d6ee2d08eecbca825cbaa1c3eb046**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>